MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	TENIENTE CORONEL. JORGE IVÁN RODRÍGUEZ BALLÉN, DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 y Resolución de Delegación para la contratación No. 4223 de 23 de junio de 2022, nombrado según circular No. 2024315031569723 de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrita por el Comandante del Ejército Nacional y posesionado en el cargo según acta No. 033 de 20 de enero de 2025, firmado por el señor CR. CARLOS EUSEBIO LOPEZ LUIS comandante DICRE.
2. GERENTE DEL PROYECTO	TC. PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES Director Regional Sanidad Militar No. 8 Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	SV. ERICA BERNATE MURILLO Cargo: SUBOFICIAL PLANES ESM BASPC 16 o quien haga sus veces. Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025.
4.COMITÉ ESTRUCTURADOR	SS. VALENCIA GUERRERO ROMARIO Cargo: SUBOFICIAL TALENTO HUMANO ESM BASPC 16 o quien haga sus veces ESTRUCTURADOR TÉCNICO. Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025. PS. ANA MILENA BOADA DORIA ESTRUCTURADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025. PS. YAMILE MILLAN CORREDOR ESTRUCTURADOR JURÍDICO Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025.
5.COMITÉ EVALUADOR	SS. VALENCIA GUERRERO ROMARIO Cargo: SUBOFICIAL TALENTO HUMANO ESM BASPC 16 o quien haga sus veces

	EVALUADOR TÉCNICO. Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025. PS. ANA MILENA BOADA DORIA EVALUADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025. PS. YAMILE MILLAN CORREDOR EVALUADOR JURÍDICO Resolución de Nombramiento No. 2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025.
6. CDP	No. 6425 Fecha expedición 09/01/2025 Unidas/Sub-unidad ejecutora 15-01-11-088 Dependencia: ESM-BASPC16 Posición catálogo de gasto A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES. Fuente Nación Recurso 16 Valor CDP: $ 36.880.500,00
7. DEPENDENCIA – UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	ESM BASPC16
8. TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015)	
a. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	La Central Administrativa y Contable Regional Yopal, en cumplimiento de su misión, centraliza la parte administrativa y contable mediante el desarrollo de los procesos contractuales y la ejecución de los recursos asignados por el Comando Superior, dentro de las normas y políticas administrativas y contables disminuyendo los riesgos en la ejecución de los recursos. La Regional de Sanidad Militar N.8 en cumplimiento de su misión, prevé la presentación del plan de necesidades, para satisfacer a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SANIDAD MILITAR, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC YOPAL, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2025, según el oficio de autorización por la Dirección de Sanidad Ejercito mediante Instructivo y asignación de personal asistencial para la vigencia 2025 Radicado No. 2025322001151333 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN

	17-5 del 17 de enero 2025. La Regional de Sanidad Militar Nº 8 requiere, para su adecuado funcionamiento, la adquisición de bienes y servicios destinados al sector salud. Estas adquisiciones deberán ser gestionadas mediante procesos de contratación ejecutados por la Central Administrativa y Contable Yopal, los cuales deben ser adelantados por personal idóneo y con experiencia en contratación estatal. Es indispensable llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales correspondientes, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a través de la red externa. Lo anterior busca asegurar una atención correcta, oportuna y eficiente para los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Cabe resaltar que los Establecimientos de Sanidad Militar que conforman la Regional Nº 8 no cuentan con la capacidad instalada, tanto técnica como financiera, para cubrir la totalidad de las necesidades en salud de los usuarios ubicados en los departamentos de Casanare y Arauca. Por ello, se hace imperativo acudir a la contratación externa como mecanismo de apoyo para suplir dichas carencias y asegurar la continuidad en la prestación del servicio. En virtud de las funciones misionales y de gestión administrativa que le son propias a la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, y considerando la necesidad de apoyar la ejecución eficiente y transparente de los recursos asignados, la Regional de Sanidad Militar Nº 8 requiere contratar personal idóneo, con experiencia debidamente certificada, que cumpla con los estándares de calidad exigidos para prestar servicios de asesoría, orientación y desarrollo en el ámbito jurídico. Dicha contratación se encuentra enmarcada dentro de los recursos asignados mediante la Orden Administrativa de Presupuesto Nº 001 – Vigencia 2025, radicada bajo el número 2024321035359363 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-29-25 de fecha 27 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se hace necesaria la vinculación de un (1) prestador de servicios profesionales con perfil de Asesor(a) Jurídico(a). La Central Administrativa y Contable Regional Yopal, en cumplimiento de su objeto misional y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades administrativas durante la vigencia 2025, considera indispensable la contratación de personal profesional calificado, que contribuya al óptimo desempeño y ejecución de los recursos asignados a

	los Establecimientos de Sanidad Militar Nº 8. Esta contratación deberá llevarse a cabo en concordancia con las Directrices en Contratación Directa de Prestación de Servicios Profesionales (PS) para la Vigencia 2025, garantizando el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente plan.
b. **PERFIL DEL PROFESIONAL**	De acuerdo al plan de necesidades centralizado No. 2025190000253607 de fecha 28 de julio de 2025, que emite el director de la Central Administrativa y Contable Regional Yopal, en consonancia a lo autorizado por la Dirección de Sanidad Ejército mediante instructivo y asignación de personal prestadores de servicio de la Regional No. 8 para la vigencia 2025 con Radicado No. 2025322001151333 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN 17-5 del 17 de enero 2025, relacionando como perfil a contratar el siguiente: 01) PROFESIONAL (ABOGADO) CATEGORIA A DESDE 0 A 12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA. Sin antecedentes disciplinarios o penales.
c. **OBJETO CONTRACTUAL**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SANIDAD MILITAR, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC YOPAL, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2025.
d. **OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben Acreditar la afiliación al Sistema de Pensión, Salud, Riesgos Laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos de Seguridad Social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. Por lo que mencionada situación debe reflejarse en el contrato. 2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el Decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al Sistema General De Riesgos Laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea Categoría I, II, III. 3. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEÓ SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012. 4. Bajo el amparo de la ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 17 12 de 2014 respecto de documentos o información pública

	reservados o pública clasificada referente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismo se deriven, ante lo cual no se podrán aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que éste medie en documentos escritos. 5. Prestar Sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad u oficio. 6. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo K (anexo), Establecido en el plan No. 00023548 Del 23 de diciembre de 2020, en “que emite el comandante del ejército nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto. 7. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con las obligaciones y actividades establecidas en el contrato de manera independiente y sin existir subordinacion alguna, o por el supervisor, tal como se ha establecido en la sentencia SL-11 66 12015 (50249), 05/08/15 y SL 48902 del 24 de febrero de 2016 de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia. 8. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato de prestación de servicios con el ejército nacional. 9. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia. 10. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables Las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011. 11. El contratista autoriza al MDN - EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución política artículo 122 y la ley 1621 de 2013.

12. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.
13. Constituir la garantía única de cumplimiento establecida en el contrato, dentro del término legal.
14. Reportar de manera inmediata al supervisor y/o ordenador del gasto, Cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor.
16. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato y las se deriven del objeto contractual. Acreditar la profesión con los diplomas requeridos con su respectiva acta, documentos que serán verificados con la institución educativa por parte de la oficina de talento Humano del Dispensario en un tiempo no superior a un mes después de suscrito el contrato, para lo cual se emitirá un documento que avala la información.
17. Anexar a las certificaciones del cumplimiento del servicio copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones, ARL), en calidad de cotizante y por cada mes; así como todos y cada uno de los documentos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD considere necesarios.
18. Cumplir con los lineamientos estratégicos emitidos por el ESM y las políticas que establezca la Dirección para el buen funcionamiento del mismo, Contribuyendo con el desarrollo del ESM donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
19. Elaborar de los planes de mejoramiento a las auditorías realizadas a la sección por parte de los entes de control tanto internos como externos, velando por el cumplimiento y aplicación de las acciones correctivas y de mejora que se proyecten.
20. Establecer y mantener canales de comunicación adecuados con los usuarios, con los coordinadores y/o jefes de servicio y con el supervisor del contrato, subdirector y director del ESM informando oportunamente cualquier novedad presentada que pueda influir en la prestación del servicio.
21. Cumplir con las normas de bioseguridad universales, la normatividad del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y las establecidas por la institución entre las cuales se incluye el uso obligatorio de elementos de protección personal.
22. Realizar la atención al usuario brindando información directa,

	oportuna, precisa, observando siempre una actitud cordial, proactiva y buscando siempre la solución de los conflictos que se presenten durante la prestación de los servicios. 23. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios o compañeros de trabajo, a los pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio en el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, observando la moral y las buenas costumbres. 24. Asistir a los comités, reuniones y capacitaciones que cite la DIGSA, DISAN, ESM y/o Secretarias de Salud, y demás entes de salud competentes a los cuales fueron citados con nombre propio o en razón de su especialidad o del objeto contractual que desarrollen en el ESM. 25. Apoyar la gestión asistencial y científica a través de capacitaciones en temas relacionados con la naturaleza intelectual de cada una de las especialidades, que permitan la retroalimentación de la información, así como el intercambio del conocimiento. 26. Participar activamente en los diferentes comités técnicos científicos establecidos en el ESM, de acuerdo a su especialidad. 27. ADesarrollar las actividades administrativas necesarias que conduzcan a la buena organización y funcionamiento de la dependencia a la cual es asignado. 28. Participar en la actualización de los manuales de funciones, procedimientos, protocolos de servicio y guías de práctica clínica, así como cumplirlos y seguirlos a cabalidad, los cuales serán evaluados con el fin de mantener la aplicación efectiva de los mismos. En caso de obtener resultados negativos en las diferentes evaluaciones, aceptar la implementación de los correctivos propios para subsanar la falencia y apoyar el control de la adherencia de los mismos. 29. Cumplir con los parámetros de productividad establecidos por LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO diligenciado las matrices y/o formatos establecidos por la sección de Bioestadística, Costos, Garantía de la calidad y presentar mensualmente en medio magnético y/o físico el primer día hábil del siguiente mes, el informe de actividades del contrato, indicando procedimientos, actividades extras a su cargo, dando la debida importancia a la información estadística como herramienta básica para la toma de decisiones, buscando siempre la optimización del recurso humano en beneficio de la institución, ejecutados durante el mes anterior. 30. Participar en el proceso de gestión administrativa a través de los comités técnicos estructuradores, evaluadores y en apoyo a la supervisión de contratos de servicios médicos y hospitalarios, así como de insumos y suministros.

	31. Participar activamente en la implementación y seguimiento del Sistema de Garantía de la Calidad y MECI de acuerdo a lo establecido en el Decreto 943 de 2014 o demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. 32. No ofrecer, recibir o pagar dádivas, sobornos o cualquier tipo de halago o prebenda a los funcionarios del MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO- ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, o participantes en el proceso, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, para la adjudicación, durante y después de la suscripción del presente contrato, así como durante la ejecución del contrato por parte de cualquier funcionario o usuario del ESM. 33. Prestar los servicios con sujeción a los principios ético -científicos y morales que enmarcan el ejercicio profesional y realizar a cabalidad las actividades propias para las que fue contratado. 34. Acreditar que cuenta con el esquema completo de vacunación contra enfermedades infectocontagiosas requeridas para el personal que labora en el área de la salud, o en su defecto, presentar copia no superior a un año de los resultados de laboratorio para anticuerpos para el antígeno de superficie para la Hepatitis B, cuyo resultado no debe ser inferior a 10 microgramos/ml. De lo contrario, deberá presentar en un tiempo no superior a un mes la primera dosis de vacunación contra hepatitis B y completar el esquema de vacunación en el tiempo establecido para tal fin y como requisito para la liquidación del contrato. 35. Se podrá ceder el presente contrato previa autorización del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR. 36. Propender por el buen uso y cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato, en el mismo estado en el cual le fueron entregados, salvo el deterioro natural del mismo. 37. Presentar al supervisor del contrato y jefe directo los informes de las actividades realizadas con la periodicidad que se requiera, como requisitos previos para la realización de los pagos. Adicionalmente, si el objeto contractual lo amerita deberá presentar un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante su ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del contrato como requisito previo para la liquidación del mismo. 38. Comunicar inmediatamente al Supervisor del contrato y Oficina de

Garantía de calidad, la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este contrato y acatar el plan de mejoramiento que se derive de éste para mitigación de los riesgos.

39. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor del contrato, en desarrollo del objeto contractual estipulado.
40. Desplazarse a cumplir sus labores asistenciales y/o administrativas en cualquiera de los satélites del ESM de la jurisdicción, en desarrollo de misión asignada al ESM BAS16 como unidad centralizadora, previa autorización de la DIRECCION y justificada por necesidades del servicio.
41. Cumplir con las obligaciones en cualquiera de las áreas asistenciales y/o administrativas, incluyendo programas extramurales del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR siempre y cuando se dé cumplimiento al objeto principal del contrato.
42. Reportar inmediatamente a la Dirección del ESM, supervisor del contrato y al área de seguridad y salud en el trabajo, los incidentes o accidentes de trabajo ocurridos durante el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado.
43. Informar oportunamente a la sección de Seguridad y Salud en el Trabajo del ESM, acerca de los peligros y riesgos latentes en el área de trabajo asignada para desarrollar sus obligaciones como contratista.
44. Cumplir con las normas ambientales y acatar y dar cumplimiento a lo establecido en el PGIRHS del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR.
45. Dar respuesta oportunamente a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que realicen los usuarios del SSFM sobre la atención recibida o negación de servicios prestados como contratistas.
46. Abstenerse de traer reemplazos, ayudantes, asistentes o secretarios para la realización de las actividades para las cuales fueron contratados.
47. Reportar inmediatamente las incapacidades al supervisor del contrato y ordenador del gasto y cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para tal fin.
48. Responder por el cumplimiento oportuno del objeto contractual, reprogramando las agendas, consultas, turnos o actividades dejadas de realizar en condiciones de modo y tiempo acordes con las pactadas en el contrato.
49. Conocer y aplicar el Acuerdo 002 de abril 27 de 2001, por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las

	obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales que le son propias, se obliga para con el ESM a las siguientes: 1. Brindar la asesoría jurídica que requiera la Dirección de la Central Administrativa y Contable "CENAC YOPAL" y sus dependencias, en relación a su competencia funcional para su correcto funcionamiento. 2. Asesorar jurídicamente al personal del CENAC YOPAL y SANIDAD en asuntos de derecho administrativo relacionados con la ejecución de los contratos, la presentación de informes y/o respuestas a solicitudes internas o externas. 3. Elaborar el componente jurídico en los estudios previos, proyecto de pliegos, pliegos definitivos, cartas de aceptación así como revisar la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos precontractuales y contractuales en ejecución de la competencia funcional de la CENAC, relacionados con sanidad militar, velando porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y acordes con la normatividad interna y general que rige la materia. 4. Dirigir las audiencias informativas, previas y de adjudicación de los diferentes procesos para ser garante y aclarar las posibles dudas que surgieren en el transcurso del proceso, de acuerdo a la designación realizada por la entidad. 5. Estudiar, proyectar y evaluar las peticiones, solicitudes, quejas, reclamos o inquietudes presentadas por los interesados en los procesos contractuales y preparar las explicaciones que se requieran según el caso, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, solicitudes de cotización y/o términos de referencia, de acuerdo a la designación realizada por la entidad. 6. Brindar el soporte jurídico, proyectar y revisar los documentos correspondientes a la contratación derivada en materia de minutas, adiciones, prorrogas, suspensiones, entre otras, de acuerdo a la designación que se realice el Jefe de contratos de la cenac Yopal y relacionados con Sanidad militar. 7. Aprobar las diferentes garantías, correspondientes a los contratos suscritos como resultado del proceso contractual para cumplir con la normatividad vigente y tener un respaldo sobre el contrato, de acuerdo a la designación realizada Jefe de contratos de la cenac Yopal y relacionados con Sanidad militar. 8. Elaborar y Revisar los proyectos de acto administrativo: que resuelvan los recursos que se interpongan contra el acto de declaratoria de desierta de los procesos precontractuales y/o los distintos actos administrativos de competencia del ordenador del gasto, que este considere necesarios, de acuerdo a la designación realizada por la entidad. 9. Realizar seguimiento y acompañamiento en cada una de las etapas de los Procesos de selección, de acuerdo a la designación realizada por la entidad. 10. Fungir como comité evaluador jurídico y/o comité jurídico estructurador

	según corresponda de los procesos de sanidad militar. 11. Asesorar integralmente al CENAC y SANIDAD, y emitir las recomendaciones que permitan la adecuada toma de decisiones. 12. Mantener comunicación directa con el Jefe de Contratación, presupuesto y contabilidad de los procesos en la etapa pre-contractual. 13. Elaborar y presentar informe detallado del estado de los procesos pre-contractuales, cada vez que el ordenador del gasto y/o supervisor del contrato lo requiera. 14. Asistir a las audiencias que se surtan en despacho judiciales como apoderada de la Unidad Centralizadora. 15. Realizar los procedimientos administrativos referentes al incumplimiento de los contratos, multas, sanciones, incumplimientos, caducidad y penal pecuniaria. 16. Apoyar con el seguimiento y control en la ejecución del cronograma de los procesos contractuales. 17. Apoyar y verificar la estructuración, evaluación y respuesta a observaciones en los procesos contractuales, en lo correspondiente a la parte técnica del proceso. 18. Presentar informe mensual de actividades, de conformidad con las obligaciones contractuales. 19. Realizar las actas de capacitación, actas de reunión, difusión de boletines emitidos por El comando del Ejército (dentro del área de contratación estatal y afines), cumplimiento de plazos para alimentar el Sistema de Gestión de Calidad y MECI. 20. Realizar acta de entrega de las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato, en la cual se identifique la actividad, su cumplimiento o el avance del mismo. 21. El contratista se obliga a mantener indemne al contratante es decir, mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originario de cualquier reclamación provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista. 22. Presentar informe mensual de actividades, de conformidad con las obligaciones contractuales. 23. Las demás actividades que se consideren necesarias para el efectivo y normal desarrollo del objeto contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –CENAC YOPAL- ESM BASPC16, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –CENAC YOPAL- ESM BASPC16, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
e. **RIESGOS LABORALES**	De acuerdo a la misión de la CENAC YOPAL – ESM BASPC16 y a las actividades establecidas en el presente estudio previo se define el riesgo laboral como riesgo Clase III, de Riesgo medio. O aquella que estime la

	aseguradora teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar por el contratista.
f. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA**	El presente estudio previo, se encuentra diseñado en aplicación a la excepción legal de elegir al contratista de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Su objeto: está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión asistencial y/o administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales y/o técnicos. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.
g. **FUNDAMENTO JURÍDICO**	Para la elaboración del presente estudio previo, la sección de contratación ESM BASPC16 de la Dirección de Sanidad Ejército tuvo en cuenta las siguientes disposiciones: Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone: **ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES (…)** .3. *Contrato de prestación de servicios.* *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*. (Subrayado fuera de texto) Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala: ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…). (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 1082 de 2015 *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*, consagra:

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto**. (Negrilla nuestra)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 73)
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Política, establece La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes** y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. **Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad** (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Teniéndose que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del estado Colombiano; lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.

Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Sanidad Militar, para este caso del Ejército Nacional.

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios profesionales aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de llevar a cabo todos los trámites tendientes a evitar la suspensión de la prestación de los servicios de salud, garantizando su continuidad bajo los parámetros de la eficiencia y eficacia, que para su eficacia, es coadyuvado por la prestación de servicios, en apoyo para la prestación del servicio de salud de los 524.778 usuarios adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Conforme a lo anterior, el suscrito gerente de proyecto, considera, que acorde a la misión que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual es: Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional. 1 se debe garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio.

Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 19932, estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,3 de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.

Así las cosas, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, **es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibidem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidades que justifica la necesidad de la prestación del servicio; que para este caso en específico es la garantía de la continuidad de un servicio enmarcado dentro** de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SANIDAD MILITAR, **como un trámite administrativo que se compone como uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental de la salud prestado por el Subsistema**, **CON LOS CUALES NO CUENTA CON EL ANDAMIAJE DE LA PLANTA DE PERSONAL, PARA EL CUBRIMIENTO TOTAL DE LAS NECESIDADES**; existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 524.778 usuarios.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (…) ***3o. Contrato de Prestación de Servicios****. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán* *celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, **de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos *con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C- 280/96-,mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.
Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben asignación en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos.

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios, deberá celebrarse por la ESM BASPC No. 16 toda vez que la función requerida por la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas a la planta de personal o que cuenten con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como ABOGADO CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SANIDAD MILITAR.

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)
4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente

<table>
<tr><td></td><td>puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991; bajo el precepto que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio.
Debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 <i>Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones</i> trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:

<i>Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.</i></td></tr>
<tr><td>h. VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor total del contrato asciende a la suma de:

DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($16.035.000,00).</td></tr>
<tr><td>i. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato se toma con base al Instructivo y asignación de personal asistencial correspondiente a la Regional Nº 8 Radicado No. 2024322031543533 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN 17-5 del 20 de noviembre 2024, que emite el Director de Sanidad Ejército. Y el plan de necesidades Centralizado No. 2025335022780693 de fecha 28 de julio de 2025, que emite la Dirección de Contratación Regional y Especializada Central Administrativa y Contable Regional YOPAL.</td></tr>
<tr><td>j. FORMA DE PAGO</td><td>El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales se cancelará en cinco (05) pagos realizados de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>No.</th><th>PAGO No.</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PAGO No.1</td><td>$ 3.207.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>PAGO No.2</td><td>$ 3.207.000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>PAGO No.3</td><td>$ 3.207.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>PAGO No.4</td><td>$ 3.207.000,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>PAGO No.5</td><td>$ 3.207.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">VALOR TOTAL CONTRATO</td><td>$ 16.035.000,00</td></tr>
</table>

NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ☒

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la CENAC YOPAL – ESM BASPC16, debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de</td></tr>
</table>

	estos gastos de acuerdo con la Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior por día pernotados). Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar, los siguientes documentos: ✓ Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. ✓ Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido ✓ Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. (Este soporte se entregará mes vencido de acuerdo al decreto 1273 de 2018, y quedará sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuestal lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con Radicado No. 20181284530403). ✓ Las demás que la unidad ejecutora considere viable para el correspondiente pago.
k. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**	Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser: Riesgos asumidos por el contratista: (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesorías requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado. (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente. (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona natural) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

	Riesgos asumidos por la entidad contratante: (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de mora al contratista. (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe. (iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.
I. **GARANTÍAS EXIGIDAS**	El CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, en una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente constituida en Colombia; cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia bancaria, que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo a: **1) Cumplimiento del contrato**: Perjuicios derivados de: (**a**) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (**b**) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (**c**) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.6., y 2.2.1.2.3.2.9 **REGLAS COMUNES PARA LAS PÓLIZAS** Dichas pólizas podrán hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL – ESM BASPC16**, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas **y que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Restablecimiento o ampliación de la garantía – **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA-**

	EJERCITO NACIONAL –CENAC YOPAL- ESM BASPC16 de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –CENAC YOPAL- ESMBAS16** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **PARAGRAFO CUARTO**: ALCANCE DE LOS AMPAROS: El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiera esta cláusula y serán de cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De forma en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso. Una vez iniciada le ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o su renovación, o de alguna de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
m. **NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA**	Persona Natural
n. **PLAZO DE EJECUCIÓN**	A partir de la aprobación de la garantía única (cuando aplique) y la expedición del registro presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
o. **LUGAR DE EJECUCIÓN**	La prestación del servicio: se realizará en las Instalaciones de la CENAC REGIONAL YOPAL ubicada en el Cantón Militar Manare Avenida Marginal de la Selva Km 7.
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo al **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, Se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil requerido (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como "Si cumple con el estudio de seguridad".
11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo a los certificados de idoneidad, que hacen parte del estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen

parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante resolución No. **2025190000062355 DEL 30 DE JULIO DE 2025**, recomienda al competente contractual, contratar con el señor **JHON FREDY GALVIS MUÑOZ** identificado con C.C. No. 80.231.164 expedida en Bogotá D.C.

De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:

NOTA 2: APLICA ☐ NO APLICA ☒

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la Protección social-fondo de solidaridad y garantía FOSYGA/ADRES, en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 3: APLICA ☐ NO APLICA ☒

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 de 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con x la excepción que aplique)

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si es mujer o 55 años de edad o más, si se es hombre

   SI ☐ NO ☒

2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier otro fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del instituto).

   SI ☐ NO ☒

3. Acreditar la condición de pensionado. SI NO

Dado en Yopal (Casanare), el día treinta (30) de julio de 2025.

Cordialmente;

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES
Directora Regional Sanidad Militar No. 8
Gerente de Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SS. VALENCIA GUERRERO ROMARIO
Cargo: SUBOFICIAL TALENTO HUMANO PLANES
ESM BASPC 16.
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. ANA MILENA BOADA DORIA
ASESORA ECONOMICA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. YAMILE MILLAN CORREDOR
ASESORA JURIDICA